

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00167** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior SOLICITUD DE APREHENSIÓN, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Incorpore el registro de inscripción inicial de la garantía mobiliaria efectuada por la deudora MARIA DEL CARMEN MONTEALEGRE VILLANUEVA a favor de acreedor.

2. Allegue el certificado de tradición del automotor de placas DRP-953 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el mismo no fue adosado. Adviértase que su incorporación es de vital importancia para determinar que la titularidad del bien reposa a nombre de la deudora MARIA DEL CARMEN MONTEALEGRE VILLANUEVA y para efectos de acreditar que el bien se encuentra garantizado a favor de BANCO DE OCCIDENTE.

3. Manifieste bajo juramento si la dirección electrónica mariamontealegre66@gmail.com corresponde a la utilizada por la deudora para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ